

SECRETARIA: Señora jueza doy cuenta a usted de la demanda presentada allegada a través del correo institucional por el señor MARCO TULIO AGUAS MEJIA, mediante apoderada judicial contra la UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE LTDA, informándole que se encuentra pendiente el estudio para su admisión o inadmisión en los términos de ley. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 1 de noviembre de 2022.

Eris De la Rosa
ERIS ISATAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Primero (1) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Laboral 707083189001-2022-00028-00

Demandante: MARCO TULIO AGUAS MEJIA

Demandado: UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE LTDA

Revisada la demanda instaurada a instancia por MARCO TULIO AGUAS MEJIA, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE LTDA, con NIT 823.004.895-9, representada legalmente por el señor OCTAVIO URIBE CARRIAZO, observa el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo, así como también se verificó el requisito exigido en el decreto 806 del 4 de junio del año 2020 en su art 6º, en lo que se requiere a la presentación de la demanda.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 74 de la obra precitada se admitirá la demanda y se correrá traslado de esta junto con sus anexos al accionado para que en el término legal de diez (10) días, presente su contestación y aporte los documentos que quiera hacer valer como prueba e igualmente los que se encuentren en su poder, relacionados en el acápite de prueba-documental.

Por último, se reconocerá personería a la abogada JAJAIRA MANUELA RICARDO VALDOVINO, como apoderado de la demandante en el presente asunto, por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso aplicable en asuntos laborales por integración normativa de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito De San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL, promovida a través de apoderada judicial promovida por MARCO TULIO AGUAS MEJIA contra la UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE LTDA, identificada con el NIT 823.004.895-9 representada legalmente por el señor OCTAVIO URIBE CARRIAZO, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, NOTIFÍQUESE al demandado en la forma allí indicada. No obstante, de no continuar con la emergencia sanitaria, se hará en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo en concordancia con el canon 291 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y entréguese copia del libelo demandatorio.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada JAJAIRA MANUELA RICARDO VALDOVINO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.005.676.932 y T.P. N° 379.865, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consignados en el poder que le fue conferido.

QUINTO: Archívese copia de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del C Mont Z
MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza